



DIVISIÓN JURÍDICA

ORD.: N° 07/00139

ANT.: Ley N° 20.804, sobre acceso a la titularidad de los docentes a contrata en los establecimientos públicos subvencionados.

MAT.: Imparte instrucciones sobre aplicación de la Ley N° 20.804.

SANTIAGO, 10 FEB 2015

**DE: VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)**

**A: SRS. SECRETARIOS MINISTERIALES DE EDUCACIÓN
SRS. JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN**

El día 31 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 20.804, cuerpo legal que Renueva la vigencia de la Ley N° 19.648, sobre acceso a la titularidad de los docentes a contrata en los establecimientos públicos subvencionados.

El señalado cuerpo legal, renueva la vigencia de la Ley N°19.648, otorgando la calidad de titular a los profesionales de la educación parvularia, básica y media que, al 31 de julio de 2014, tuvieron la calidad de contratados y se hubieron desempeñado como docentes de aula durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de 20 horas cronológicas de trabajo semanal. La titularidad de las horas a contrata operará solo respecto de aquellas horas contratadas para desempeñarse en aula, con sus correspondientes horas no lectivas.

Ahora bien, con el objeto de facilitar a los profesionales de la educación y a nuestras autoridades regionales y provinciales, la aplicación de la mencionada ley, se imparten las presentes instrucciones, diseñadas con la forma de preguntas y respuestas, que estoy cierta permitirán a miles de profesionales del país, aclarar las disposiciones de ésta, e ilustrarlos respecto de los derechos que la citada ley les confiere, lo que les permitirán acceder a la titularidad de los cargos que sirven en sus respectivas dotaciones municipales.

¿QUIENES TIENEN DERECHO PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD?

Los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2014, se encontraran incorporados a una dotación municipal en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

PARA ACCEDER AL SEÑALADO BENEFICIO LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Ser profesional de la educación parvularia, básica o media.
- Que al 31 de julio de 2014, se encuentren incorporados a una dotación municipal en calidad de contratados.
- Que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma dotación municipal durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.
- Que su contratación haya sido por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.
- Que al 31 de julio de 2014, hayan tenido a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, en la misma dotación.

IMPORTANTE: Los profesionales de la educación que cumplan los requisitos anteriormente señalados, independientemente del origen de los fondos con que se pague su remuneración, tendrán derecho a la titularidad que establece el referido cuerpo legal.

¿A CONTAR DE QUE FECHA TIENEN DERECHO A LA TITULARIDAD DE LAS HORAS EN CUESTIÓN?

- A contar de la fecha de publicación de la ley, esto es, desde el día 31 de enero de 2015.

PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE LAS HORAS A CONTRATA, ¿ES NECESARIO QUE EL EMPLEADOR RECONOZCA DICHO DERECHO MEDIANTE LA DICTACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO?

- No, no es necesario, ya que por el solo ministerio de la ley, los profesionales de la educación que cumplan los requisitos señalados por la Ley N° 20.804, tendrán derecho a la titularidad otorgada por el legislador.

¿QUÉ TIEMPOS SE CONTABILIZARÁN?

- Los tres años de tiempo servido en forma continua o los cuatro años servidos en forma discontinua.

- Para efectos de la contabilidad de los años servidos en forma discontinua, se contabilizará todo el tiempo servido independientemente del origen de los recursos con que se paguen las señaladas horas.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR DOCENCIA DE AULA?

Se entiende por docencia de aula, la definida en el artículo 6º del Estatuto Docente, considerándose también para estos efectos las actividades curriculares no lectivas.

Por tanto, se traspasan a la calidad de titulares las horas lectivas y no lectivas, que sirven los profesionales de la educación.

Asimismo se comprende en el concepto de aula, no sólo la que realiza el profesional de la educación frente al aula propiamente tal, sino también aquella que lleva a cabo frente a un aula de recursos, entendiéndose por tal, como aquel espacio físico o sala, distinta al aula común que cuenta con una implementación especializada y donde, en articulación con la planificación de clases de los profesores del curso o nivel de referencia, se imparten apoyos especializados, permanentes y/o transitorios, en grupos pequeños o en forma individual a estudiantes con necesidades educativas especiales.

En conclusión, podrán acceder a la señalada titularidad, no solo los profesionales que se desempeñen frente al aula propiamente tal, sino también aquellos que lo hagan frente a un aula de recursos, que atienden a niños con necesidades educativas especiales.


¿EL BENEFICIO ES PERMANENTE?

Este beneficio se confiere por esta única vez.

Saluda atentamente,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)


JJD/MACH
1.5523/2015